

Referencia (Nº Expediente):	2024/00011058H
Núm. de referencia de contrato	CON-SERV-2024000028
Tipo contrato	Servicios
Tipo procedimiento	Abierto
Objeto del contrato	Ejecución y coordinación del programa de actividades físicas y deportivas municipales de Cáceres.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2024, se acordó el inicio de expediente de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de “Ejecución y coordinación del programa de actividades físicas y deportivas municipales de Cáceres, 2024/2025”, al haberse omitido en los pliegos la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, siendo esto un defecto insubsanable.

Dicho acuerdo de inicio fue notificado a los interesados, concediéndose un plazo de diez hábiles para que efectuaran las alegaciones que tuvieran por conveniente.

Transcurrido dicho plazo de alegaciones, no consta que se hayan presentado alegaciones a dicho acuerdo de inicio.

Por todo ello, como ya se expuso en el Acuerdo de incoación y se concluyo en el Informe de Secretaria General de 1 de julio de 2024:

“1.- La subrogación del personal en el contrato de servicio de “Ejecución y coordinación del programa de actividades físicas y deportivas municipales de Cáceres, 2024/2025”, viene establecida por el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y de gimnasio, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de enero de 2024 (BOE Nº 23, de 26 de enero de 2º24).

2.- El órgano de contratación está obligado a facilitar a través de los pliegos la información a la que se refiere el artículo 130 de la LCSP. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación del objeto del contrato a adjudicar que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. (En todo caso: listado de personal objeto de subrogación, indicándose: convenio colectivo aplicable, categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación), estando obligada la empresa empleadora de los trabajadores afectados a proporcionar dicha información al órgano de contratación.

3.- La falta en los pliegos de inclusión de la cláusula de subrogación y la omisión de información, a la que se refiere el artículo 130 LCSP, es un defecto insubsanable, atinente a la preparación de los contratos, que justifica, conforme al artículo 152.4 de la LCSP, el desistimiento, según Resolución 410/2020 TACRC”.

Esta Alcaldía en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su Disposición Adicional Segunda, **RESUELVE**:

PRIMERO.-Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de “Ejecución y coordinación del programa de actividades físicas y deportivas municipales de Cáceres, 2024/2025”, al haberse omitido en los pliegos la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, siendo esto un defecto insubsanable.

SEGUNDO.-Acordar la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario anterior la información del personal a subrogar en las condiciones establecidas en el artículo 130 de la LCSP. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.